CONTRATACION DIRECTA N° 19/2013
"ADQUISICIÓN DE CARROCERÍA DE MADERA" ID N° 260184

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION N° 39/2013

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DE : COMITÉ DE EVALUACIÓN
FECHA : 26 DE JUNIO DE 2013

El Comité de Evaluación, conformado por la máxima Autoridad de la Institución por **Resolución PR N° 128/2012** y modificado por **Resolución PR N° 080/13** para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos de contratación que así lo requieran y en este caso particular correspondiente al proceso de Contratación Directa – **CD N° 19/2013** para la **"Adquisición de Carrocería de Madera"- ID N° 260184**, integrado **por Arq. Diego Ferreira, Ing. Alfredo Escobar, Ing. Miguel López, Abog. Edgar Sanabria y Lic. Edgar M. Colmán**, eleva a consideración el siguiente informe de evaluación.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 DOCUMENTACION

Que, de acuerdo al Dictamen Legal N° 230/2013 de fecha 13/06/2013, de la Asesoría Legal de la INC, en su aspecto estrictamente legal, conforme las documentaciones incorporadas al SIPE y a las contenidas en la carpeta, las firmas SIETE OMEGA y AVALON S.A. cumplen con las documentaciones legales.

1.2 EXPERIENCIA

Que, se ha solicitado a las firmas SIETE OMEGA y AVALON S.A. la presentación de la documentación que avale su experiencia en el rubro para la provisión del bien requerido, sin embargo, ninguna ha cumplido en la totalidad con lo establecido en la Carta de Invitación del llamado de referencia.

La firma SIETE OMEGA presenta contratos, órdenes de compra de bienes que no se encuentran vinculados al tipo de bien requerido. Además presenta facturaciones de otra Empresa y las mismas no se han presentado en forma de Consorcio. En cuanto a la firma AVALON S.A. éste Comité considera que no posee la experiencia suficiente porque presenta sólo un Contrato vinculado al bien en el último año (2012), lo cual no es suficiente de acuerdo a lo establecido en la Carta de Invitación.

Que, se ha concluido que ninguna de las firmas que presenta su oferta se encuentra vinculada a la actividad comercial del presente llamado. Por lo tanto, se hace referencia al Art. N° 34 de la Ley 2051/03, en el cual menciona que las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo **y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**

2.- CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución de la Presidencia para:

2.1.- DECLARAR Desierta la licitación de referencia, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 2051/03, en el **art. 34**.

2.2.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contratación los trámites correspondientes para reiniciar el proceso de adquisición, atendiendo la necesidad de la empresa de contar con el bien requerido.

Es nuestro informe

Arq. Diego Ferreira
GERENTE INDUSTRIAL
I.N.C.

Lic. Edgar Colmán
Comité de Evaluación
I.N.C.

Abog. Edgar E. Sanabria G.
ASESOR LEGAL
I.N.C.

Ing. Alfredo Escobar C.
Gabinete Técnico
I.N.C